


ARB-05-17

RECIBIDO  
TRIBUNAL ARBITRAL  
17 / 11 / 14  
Hora: 5:00 pm  
Firma: 

**CARGO**

ESCRITO N° 01  
SUMILLA: DEMANDA ARBITRAL

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC ALEJANDRO ACOSTA ALEJOS:**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, identificada con DNI N° 09339462, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 547-2013-ALC/MM, de fecha 24 de Setiembre de 2013, en los seguidos contra **CONSORCIO SUPERIO MAUKAYATA**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y OTROS**; a usted atentamente digo:

Que, encontrándonos dentro del plazo concedido; al amparo de lo previsto en el Numeral 25 de la Reglas del Proceso Arbitral establecido en el Acta de Instalación del Árbitro Único Ad Hoc; procedemos a interponer la demanda respecto a las siguientes pretensiones:

**I. PETITORIO**

**PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Se declare NULA Y/O INEFICAZ Y/O SIN EFECTO LEGAL Y/O SIN VALOR LEGAL alguno la Resolución de Contrato N° 085-2013, efectuada por la empresa demandada mediante Carta Externa N° 26544-2014 de fecha 21 de Agosto de 2014.

**PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA**

Como consecuencia de la pretensión principal, se reconozca las costas y costos en que incurra la Municipalidad Distrital de Miraflores en el proceso arbitral.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Que, con fecha 22 de mayo del 2012, la Municipalidad de Miraflores suscribió con Consorcio Superior Maukayata el Contrato N° 085-2013 por el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av José Larco, distrito de Miraflores- Lima- Lima"; en cuya cláusula tercera se pactó que el monto por la contraprestación ascendía a S/. 150,812.06 (Ciento cincuenta mil ochocientos doce con 06/100 Nuevos Soles), y en la cláusula cuarta

que este se pagaría en pagos periódicos luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

2. Que, en virtud a la ampliación de plazo aprobada por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 009-2014-GAF/MM, la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av José Larco, distrito de Miraflores- Lima- Lima" concluyó el 28 de febrero de 2014, conforme consta en el asiento 425 del Cuaderno de Obra; sin embargo, la contratista deja sentado en el asiento 457 del cuaderno de obra de fecha 21 de marzo del presente año, que concluyó los trabajos contratados y adicionales aprobados antes de la finalización del plazo de ejecución de obra, solicitando en dicho acto la recepción de la obra. Pese a ello, la obra ha sido recepcionada con observaciones, sin que hasta la fecha se haya liquidado debido a sendos arbitrajes seguidos entre mi representada y la contratista JMK Contratistas Generales S.A.C referidos a: i) ampliaciones de plazo 01, 10 y 13; y ii) resolución del contrato de obra N° 063-2013.
3. En un principio, y dentro del plazo de ejecución del contrato, Consorcio Superior Maukayata solicito la ampliación de plazo N° 01 por mayores costos en los Servicios de Supervisión de Obra por 42 días calendario equivalentes a S/. 37,703.00 (Treinta y siete mil setecientos tres con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, en concordancia con la ampliación de plazo N° 02 extendido en la ejecución de obra. Dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 198-2013-GAF/MM de fecha 23 de Octubre de 2013, por lo que se procedió a suscribir la Primera adenda de fecha 04-12-2013, donde se acordó que el plazo contractual de Supervisión se extendería hasta el 09 de diciembre de 2013. Posteriormente, se suscribió la segunda adenda de fecha 06-02-2014, por el cual se aclara que por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 198-2013-GAF/MM de fecha 23 de Octubre de 2013, se resolvió aprobar la prestación adicional hasta por el importe de S/. 37,703.00 Nuevos Soles incluidos los impuestos de ley; y procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Consultoría, por 42 días hasta por el monto de S/. 17,953.81 (Diecisiete mil novecientos cincuenta y tres con 00/100 Nuevos Soles).

4. Asimismo, suscribimos la tercera Adenda de fecha 21 de febrero de 2014, en virtud a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 53-2014-GAF/MM que aprobó la ampliación de plazo N° 06 por 46 días calendario, correspondiente a un monto de S/. 32,374.34 (Treinta y dos mil trescientos setenta y cuatro con 34/100 Nuevos Soles), en concordancia con la ampliación de plazo N° 06 de la ejecución de obra, cuya nueva fecha de término contractual era el 28 de febrero de 2014. Finalmente, mediante Cuarta Adenda de fecha 08-04-2014, se plasmó el acuerdo aprobado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 004-2014-GAF/MM, que declaró procedente parcialmente por la solicitud de ampliación N° 04 presentada el 20 de diciembre de 2013, por 15 días calendario, la misma q vencía el 13 de enero de 2014, fecha anterior al plazo otorgado por la Tercera Adenda, por el importe de S/. 13,465.35 (Trece mil cuatrocientos sesenta y cinco con 35/100 Nuevos Soles), sin que esta fuera sometida a arbitraje dentro del plazo de caducidad.
5. En ese sentido, únicamente se reconocieron los mayores costos por las ampliaciones de plazo para la Supervisión de Obra, que fueran solicitadas antes del plazo de finalización de ejecución de obra, como graficamos:

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA				
Adenda	Ampl. Plazo	Días	Monto	Fecha término
1era				
2da	N° 1	42	55,656.81	09.12.2013
3era	N° 6	46	32,374.34	28.02.2014
4ta	N° 4	15	13,465.35	13.01.2014

El monto de la contraprestación pactado en la cláusula tercera del Contrato de Supervisión; así como los montos aprobados se encuentran íntegramente cancelado a la fecha, por lo que mi representada no adeuda ningún monto a favor del demandado.

6. Sin embargo, después del plazo de ejecución de obra (28.02.2014), el demandado cursó a la Municipalidad de Miraflores la Carta Externa N° 12039-2014 de fecha 09.04.2014, en el cual solicita la ampliación de plazo N° 04 (consignada erróneamente) por 21 días, debido al retraso en la culminación de obra (hasta el 21.03.2014), cuando el plazo para dicha solicitud únicamente pudo presentarse dentro de los 07 días hábiles posteriores a la culminación del hecho generador del atraso, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado, el cual procede únicamente cuando el hecho que genera el atraso no sea imputable al contratista, en este caso al Supervisor. Así el citado artículo ha previsto como causales de ampliación de plazo: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato, ii) los retrasos o paralizaciones no imputables al contratista, iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y iv) caso fortuito o fuerza mayor. Además refiere que las ampliaciones de plazo en contrato de bienes para la prestación de servicios darán lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados, el cual.

Si bien al suscribir el contrato de supervisión de obra, se establece un vínculo contractual entre la Entidad y el supervisor, por medio del cual ambas partes adquieren ciertos derechos y obligaciones, uno de los principales derechos que adquiere el supervisor es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en tanto que la Entidad, una vez que recibe el servicio, en las condiciones acordadas, se obliga a pagar al supervisor por las prestaciones ejecutadas, conforme a la oferta económica que aquel hubiera presentado. En esa medida, estando que la obra contractualmente venció el 28.02.14 pero culminó el 21.03.14, se produjo un retraso en la ejecución por causa imputable al contratista, por lo que de considerarlo necesario, el Supervisor debió presentar su pedido a más tardar el 02.04.2014, esto es, dentro de los 07 días hábiles de finalizado el hecho generador del retraso.

Por lo tanto, en concordancia con la norma acotada y la Opinión N° 109-2013/DTN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual recoge que la prestación de servicios dará lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados bajo el cumplimiento de solicitarlos en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la solicitud de la Supervisión se encontraba fuera de plazo, lo que motivó que a través de la Carta N° 357-2014-SGOP/GOSP/MM de fecha 15 de julio de 2014, la Entidad contestara la solicitud denegando el pago por la supervisión al haberse presentado de manera extemporánea, la misma que no fue sometida a arbitraje dentro del plazo de caducidad, quedando por defecto Consentida.

7. Luego de esto la supervisión presentó la Carta Externa N° 21428-2014 de fecha 03.07.2014, en el cual afirma continuar trabajando en el levantamiento de observaciones de la Contratista por lo que solicita el pago de honorarios por mayores costos por prestaciones originados después del 28 de febrero de 2014 hasta el 21.03.2014, y que pretenden equiparar al plazo de 41 días de penalidades por causas imputables a la contratista JMK Contratistas Generales S.A.C., la cual equivaldría supuestamente a la suma de S/. 41,221.81 (Cuarenta y un mil doscientos veintiuno con 81/100 Nuevos Soles), según la factura N° 000702 emitida por el demandado el 03 de julio de 2014.

En relación a esta última solicitud, debemos recordar que el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que "En caso de *atrasos en la ejecución de la obra* por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, *el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad*". (El subrayado es nuestro)

Siendo así, corresponde al contratista asumir tales costos, los que serán deducidos de la liquidación final de obra, y no de manera anticipada y a cargo de la Entidad como erróneamente pretende el demandado; pues resulta un imposible jurídico que mi representada reconozca y pague el monto deducido por el Supervisor por retrasos imputables a la contratista, y antes que se resuelvan los arbitrajes seguidos con la misma respecto a las ampliaciones de plazo N° 01, 10 y 13; así como el referido a la resolución del contrato de obra N° 063-2013, que impiden la liquidación de obra en atención a lo señalado en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

8. Asimismo, es pertinente resaltar que el artículo 192 antes referido permite el pago por mayores costos a la Supervisión cuando estos sean solicitados por retrasos acaecidos durante la ejecución de obra y que signifiquen una extensión de los servicios de la supervisión debidamente comprobados. No obstante, en el presente caso la ejecución de obra culminó el 28 de febrero del presente año, por

lo que todos los actos posteriores realizados por la supervisión corresponden a las obligaciones contractuales pactadas con mi representada que suponen la revisión del levantamiento de observaciones, conformación del comité de recepción de obra, entre otros, sin que se produzca una extensión adicional del contrato del Supervisor.

9. En efecto, se aprecia que después de la fecha de culminación del contrato (28.02.2014), y aún hasta el 21.03.2014, no hubo una extensión del trabajo del Supervisor en vista que la contratista no terminó todas las partidas conforme a lo requerido en los términos de referencia del contrato, ya que como hemos mencionado, se sometió a arbitraje el plazo para la culminación de la Partida 04.01.08 Instalación de Bloque de Concreto (Ampliación de Plazo N° 01); Partida 04.04.01 Suministro e Instalación de Banca de madera de 1.50m de largo con respaldar y Partida 04.04.04 Suministro e Instalación de panel de información turística con pantalla táctil; así como la Partida 04.04.05 Suministro e Instalación de luminaria con panel solar (Ampliación de Plazo N° 13), estos dos últimos plazos vinculados a las observaciones levantadas en el Acta de recepción de obra con observaciones de fecha 22 de abril y que persistieron al 01 de julio de 2014.

Tampoco existió una extensión del trabajo del Supervisor porque la entidad aplicó a la contratista el máximo de penalidades por el incumplimiento del levantamiento de observaciones, contabilizados a partir del 01.03.14, lo que concluyó con la Resolución del Contrato N° 063-2013, mediante Carta Notarial del 21 de Julio de 2014 cursada por la Municipalidad de Miraflores.

10. Siguiendo lo expuesto, se aprecia que el demandado tampoco ha realizado trabajos adicionales a los pactados en el punto 7 de los Términos de Referencia del Contrato, por el cual el Supervisor se obliga a presentar lo siguiente:

**Literal I):** *“Los informes sustentatorios sobre prórroga de fecha de terminación, controversias surgidas con el contratista, variaciones y otros reclamos deberá presentarlos en su debida oportunidad, de manera que permitan a EL CONTRATANTE, dictar los actos administrativos que corresponden dentro de los plazos que establece el contrato”.*

**Literal m):** *“Al término de la obra, EL SUPERVISOR procederá a ejecutar la liquidación Final de Obra, necesaria y correcta. Tramitara ante el Contratista la Entrega de los planos Finales Actualizados y la Memoria Descriptiva Valorizada”.*

**Literal n):** *“EL SUPERVISOR está obligado a realizar a la finalización de los trabajos presentar los metrados realmente ejecutados, documento que se tendrá antes del Acto de Recepción de la Obra”.*

En ese sentido, luego de la culminación de obra (28.02.14) el Supervisor se encontraba obligado a dar trámite a las comunicaciones cursadas por la Contratista a fin de proceder a la recepción de obra, sin que ello implique una extensión del contrato de Consultoría;

11. De igual manera, constituye una obligación legal que el Supervisor forme parte del Comité de Recepción de obra, conforme a lo establecido en el artículo 2010° del Reglamento que señala:

*“En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.*

*En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor...”*

Por lo tanto, el demandado no ha acreditado debidamente las causas por las cuales, en el caso concreto, corresponde que se le pague mayores costos por la ejecución de prestaciones previamente pactadas en las Bases una vez culminada la obra y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la recepción de obra correspondiente.

12. Señor Presidente, en aplicación de lo señalado en la cláusula quinta del contrato de Supervisión N° 085-2013, el contrato debe quedar vigente hasta que el

funcionario competente dé la conformidad de la recepción total de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago; el cual se realizará después de resueltas las controversias sometidas a arbitraje por la contratista.

Consecuentemente, la Carta Externa N° 26544-2014 de fecha 21 de agosto de 2014 que resuelve el Contrato de Supervisión N° 085-2013, resulta manifiestamente NULA Y/O INEFICAZ, al no ajustarse a ley, por lo que solicitamos oportunamente se declare FUNDADA la demanda en todos sus extremos.

### **III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

Señor Presidente, además de las disposiciones invocadas en la presente contestación, amparamos nuestra contestación en los siguientes dispositivos legales:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:**

#### **Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

*“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

*(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”.*

#### **Artículo 176.- Recepción y conformidad**

*“La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*

*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

*Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

*De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose*



claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan..."

#### **Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras**

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

#### **"Artículo 191.- Costo de la supervisión o inspección**

El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor.

Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión,

considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar.

Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior.

En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda.

A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley."

**Artículo 192.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

**"Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras**

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64 del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal,

*debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.*

*(...)*

*En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento...."*

## **2. MEDIOS PROBATORIOS DE LA CONTESTACIÓN:**

Señor Arbitro, ofrecemos el mérito de los siguientes medios probatorios:

1. El mérito del Contrato N° 185-2013 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, distrito de Miraflores- Lima- Lima"
2. El mérito del Contrato N° 085-2013 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima".
3. El mérito de la Primera Adenda de fecha 04-12-2013, donde se acordó que el plazo contractual de Supervisión se extendería hasta el 09 de diciembre de 2013
4. El mérito de la Segunda Adenda de fecha 06-02-2014, por el cual se aclara que por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 198-2013-GAF/MM se resolvió aprobar la prestación adicional hasta por el importe de S/. 37,703.00 Nuevos Soles; y procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Consultoría, por 42 días hasta por el monto de S/. 17,953.81 Nuevos Soles.
5. El mérito de la Tercera Adenda de fecha 21 de febrero de 2014, donde se acordó que el contrato se prorrogaba hasta el 28 de febrero de 2014, correspondiéndole un monto de S/. 32,374.34 Nuevos Soles.
6. El mérito de la Cuarta Adenda de fecha 08-04-2014, donde se acordó que el plazo vencía el 13 de enero de 2014.
7. El mérito de las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios o para la Consultoría en general, aprobada mediante Directiva N° 018-2012-OSCE/CD

8. El mérito de la Carta Externa N° 10219-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, que remite el asiento N° 457 del cuaderno de obra, donde el contratista pone en conocimiento la culminación de los trabajos contratados al 21.03.2014.
9. El mérito de la Carta Externa N° 12039-2014 de fecha 09 de abril de 2014, por el cual solicita se autorice a la ampliación de plazo N° 04 por mayores costos en los servicios de Supervisión al 21.03.2014.
10. El mérito de la Carta Externa N° 16177-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, por el cual reiteran su solicitud de ampliación de plazo de la Supervisión de la Obra, por causas imputables a la contratista.
11. El mérito de la Carta Externa N° 21428-2014 de fecha 03 de julio de 2014, por el cual el Supervisor solicita el pago de mayores costos por la ejecución de prestaciones adicionales por causas imputables al contratista.
12. El mérito de la Carta Externa N° 25659-2014 de fecha 13 de agosto de 2014, por medio del cual Consorcio Superior Maukayata requiere el pago bajo apercibimiento de resolución del Contrato de Supervisión.
13. El mérito de la Carta Externa N° 26544-2014 de fecha 21 de agosto de 2014, por medio del cual Consorcio Superior Maukayata resuelve el Contrato de Supervisión.
14. El mérito de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 009-2014-GAF/MM de fecha 10 de enero de 2014 que extiende el plazo de ejecución de obra hasta el 28 de febrero de 2014
15. El mérito de la Resolución N° 006-2014-GOSP/MM de fecha 31 de marzo de 2014, que designa el Comité de Recepción de la Obra
16. El mérito del Acta de Constatación Notarial del Dr. Fernando Tarazona Alvarado de fecha 27 de junio de 2014, por el cual certifica la existencia de observaciones en la finalización de obra
17. El mérito del Acta de Recepción con Observaciones de fecha 22 de Abril de 2014
18. El mérito del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de fecha 01 de julio de 2014
19. El mérito del Informe Técnico N° 2693-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM de fecha 08 de julio de 2014
20. El mérito del Informe Técnico N° 2771-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM de fecha 11 de julio de 2014, por el cual la Supervisión recomienda se resuelva el contrato con la Contratista JMK Contratistas Generales S.A.C
21. El mérito del cuadro que detalla la documentación cursada entre la Municipalidad y el Consorcio Superior Maukayata desde el 28 de febrero de 2014.

22. El mérito de la Resolución 03 de fecha 22 de julio de 2014 que admite a trámite la demanda interpuesta por JMK Contratistas Generales pretendiendo se declare la Nulidad de las Resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas que declaran improcedentes las ampliaciones de Plazo N° 01, 10 y 13.
23. El mérito del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha por la pretensión de Nulidad de la Resolución de Contrato N° 063-2013, de fecha 22 de octubre de 2014.
24. El mérito de las Solicitudes de Arbitraje N° 01, 10 y 13 de la Contratista (Ampliaciones de Plazo)
25. El mérito de la Carta Notarial del 21 de Julio de 2014 cursada por la Municipalidad de Miraflores que resuelve el contrato N° 063-2013 para el "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima"
26. El mérito del Asiento 425 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de febrero de 2014, donde se deja constancia de la culminación del plazo de ejecución de obra.
27. El mérito del Asiento 457 del Cuaderno de Obra del 21 de marzo del 2014, donde la Contratista de la Obra deja constancia de la finalización de los trabajos.
28. El mérito del Asiento 460 del Cuaderno de Obra del 21 de abril del 2014, donde el Supervisor deja constancia de la recepción de obra con observaciones.
29. El mérito del Asiento 463 del Cuaderno de Obra del 22 de mayo del 2014, donde el Supervisor comunica al Contratista que la fecha máxima para levantar las observaciones se cumple el 23 de mayo de 2014.
30. El mérito del Asiento 467 del Cuaderno de Obra del 30 de junio del 2014, donde el Supervisor hace presente que hasta la fecha la contratista no ha solicitado nuevamente la recepción de la obra.

### **3. ANEXOS**

**ANEXO 1-A.** Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía Nro. 547-2013-ALC/MM, de fecha 23 de Setiembre de 2013, mediante la cual se designa a la Procuradora Pública.

**ANEXO 1-B.** Copia simple del DNI de la Procuradora Pública Municipal.

**ANEXO 1-C.** Copia simple del Contrato N° 085-2013 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima".

**ANEXO 1-D.** Copia simple de la Primera Adenda de fecha 04-12-2013, donde se acordó que el plazo contractual de Supervisión se extendería hasta el 09 de diciembre de 2013

**ANEXO 1-F.** Copia simple de la Segunda Adenda de fecha 06-02-2014, por el cual se aclara que por Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 198-2013-GAF/MM se resolvió aprobar la prestación adicional hasta por el importe de S/. 37,703.00 Nuevos Soles; y procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Consultoría, por 42 días hasta por el monto de S/. 17,953.81 Nuevos Soles.

**ANEXO 1-G.** Copia simple de la Tercera Adenda de fecha 21 de febrero de 2014, donde se acordó que el contrato se prorrogaba hasta el 28 de febrero de 2014, correspondiéndole un monto de S/. 32,374.34 Nuevos Soles.

**ANEXO 1-H.** Copia simple de la Cuarta Adenda de fecha 08-04-2014, donde se acordó que el plazo vencía el 13 de enero de 2014.

**ANEXO 1-I.** Copia simple de las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios o para la Consultoría en general, aprobada mediante Directiva N° 018-2012-OSCE/CD.

**ANEXO 1-J.** Copia simple de la Carta Externa N° 10219-2014 de fecha 25 de marzo de 2014, que remite el asiento N° 457 del cuaderno de obra, donde el contratista pone en conocimiento la culminación de los trabajos contratados al 21.03.2014

**ANEXO 1-K.** Copia simple de la Carta Externa N° 12039-2014 de fecha 09 de abril de 2014, por el cual solicita se autorice a la ampliación de plazo N° 04 por mayores costos en los servicios de Supervisión al 21.03.2014.

**ANEXO 1-L.** Copia simple de la Carta Externa N° 16177-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, por el cual reiteran su solicitud de ampliación de plazo de la Supervisión de la Obra, por causas imputables a la contratista.

**ANEXO 1-M.** Copia simple de la Carta Externa N° 21428-2014 de fecha 03 de julio de 2014, por el cual el Supervisor solicita el pago de mayores costos por la ejecución de prestaciones adicionales por causas imputables al contratista.

**ANEXO 1-N.** Copia simple de la Carta Externa N° 25659-2014 de fecha 13 de agosto de 2014, por medio del cual Consorcio Superior Maukayata requiere el pago bajo apercibimiento de resolución del Contrato de Supervisión.

**ANEXO 1-Ñ.** Copia simple de la Carta Externa N° 26544-2014 de fecha 21 de agosto de 2014, por medio del cual Consorcio Superior Maukayata resuelve el Contrato de Supervisión

**ANEXO 1-O.** Copia simple de Copia simple de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 009-2014-GAF/MM de fecha 10 de enero de 2014 que extiende el plazo de ejecución de obra hasta el 28 de febrero de 2014.

**ANEXO 1-P.** Copia simple de la Resolución N° 006-2014-GOSP/MM de fecha 31 de marzo de 2014, que designa el Comité de Recepción de la Obra.

**ANEXO 1-Q.** Copia simple del Acta de Constatación Notarial del Dr. Fernando Tarazona Alvarado de fecha 27 de junio de 2014, por el cual certifica la existencia de observaciones en la finalización de obra.

**ANEXO 1-R.** Copia simple de Acta de Recepción con Observaciones de fecha 22 de Abril de 2014.

**ANEXO 1-S.** Copia simple del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de fecha 01 de julio de 2014.

**ANEXO 1-T.** Copia simple del Informe Técnico N° 2693-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM de fecha 08 de julio de 2014.

**ANEXO 1-U.** Copia simple del Informe Técnico N° 2771-2014-CECL-SGOP-GOSP/MM de fecha 11 de julio de 2014, por el cual la Supervisión recomienda se resuelva el contrato con la Contratista JMK Contratistas Generales S.A.C.

**ANEXO 1-V.** Copia simple del cuadro que detalla la documentación cursada entre la Municipalidad y el Consorcio Superior Maukayata desde el 28 de febrero de 2014.

**ANEXO 1-W.** Copia simple de la demanda interpuesta por JMK Contratistas Generales con fecha 14.07.14 para que se declare la Nulidad de las Resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas que declaran improcedentes las ampliaciones de Plazo N° 01, 10 y 13.

**ANEXO 1-X.** Copia simple de la Resolución N° 03 de fecha 22 de julio de 2014 que admite a trámite la demanda interpuesta por JMK Contratistas Generales para la Nulidad de las Resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas que declaran improcedentes las ampliaciones de Plazo N° 01, 10 y 13.

**ANEXO 1-Y.** Copia simple del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha por la pretensión de Nulidad de la Resolución de Contrato N° 063-2013, del 22 de octubre de 2014

**ANEXO 1-Z.** El mérito de las Solicitudes de Arbitraje N° 01, 10 y 13 de la Contratista (Ampliaciones de Plazo)

**ANEXO 1-AA.** Copia simple de la Carta Notarial del 21 de Julio de 2014 cursada por la Municipalidad de Miraflores que resuelve el contrato N° 063-2013 para el "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima"

**ANEXO 1-BB.** Copia simple de las Solicitudes de Arbitraje N° 01, 10 y 13 de la Contratista (Ampliaciones de Plazo)

**ANEXO 1-CC.** Copia simple de la Carta Notarial del 21 de Julio de 2014 cursada por la Municipalidad de Miraflores que resuelve el contrato N° 063-2013 para el "Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Jose Larco, Distrito de Miraflores- Lima- Lima".

**ANEXO 1-DD.** Copia simple de la Asiento 425 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de febrero de 2014, donde se deja constancia de la culminación del plazo de ejecución de obra.

**ANEXO 1-EE.** Copia simple del Asiento 457 del Cuaderno de Obra del 21 de marzo del 2014, donde la Contratista de la Obra deja constancia de la finalización de los trabajos.

**ANEXO 1-FF.** Copia simple del Asiento 460 del Cuaderno de Obra del 21 de abril del 2014, donde el Supervisor deja constancia de la recepción de obra con observaciones.

**ANEXO 1-GG.** Copia simple del Asiento 463 del Cuaderno de Obra del 22 de mayo del 2014, donde el Supervisor comunica al Contratista que la fecha máxima para levantar las observaciones se cumple el 23 de mayo de 2014.

**ANEXO 1-HH.** Copia simple del Asiento 467 del Cuaderno de Obra del 30 de junio del 2014, donde el Supervisor hace presente que hasta la fecha la contratista no ha solicitado nuevamente la recepción de la obra.

**ANEXO 1-II.** CD-ROOM conteniendo la demanda

**POR TANTO:**

A usted, señor Árbitro Único, pido tener por interpuesta la demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza; y oportunamente declararla fundada en todos sus extremos.

**OTROSÍ DIGO:** Que, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 5 del Artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; DELEGO REPRESENTACIÓN a los abogados Olga Adriana Pérez Uceda, Karla Margot Astudillo Maguiña, Luis Orlando Ayala Lizano, Janet Rosario Espinoza Mejía, Raquel Francisca De La Cruz Costa y María Stephany Soto Zevallos; a efectos que indistintamente asistan y/o participen en las diligencias que resulten necesarias a efectos de concluir los pendientes en el presente proceso, ejerciendo todo acto procesal necesario para la defensa de los derechos e intereses de mi representada.



MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MIRAFLORES, 17 de Noviembre de 2014  
MARIELA GONZALEZ ESPINOZA  
Fiscal Pública Municipal  
Edu. CAL 22917